

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



LXVI
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de diciembre de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/ 29-B/2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EDIFICIO:

RE 12 DIC 2025 **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, 55 párrafo IV, 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **MARTES 16 DE DICIEMBRE** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, antícpo mi agradecimiento por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, DENNIS GARCIA GUTIERREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DISTrito 18

LXVI LEGISLATURA

12 DIC 2025

Dirección de Asuntos Legislativos
y Asesores



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de diciembre de 2025.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el debate público y jurídico sobre la igualdad entre mujeres y hombres ha dado un giro fundamental hacia la exigencia de garantizar condiciones reales de igualdad, no únicamente formales. Este cambio responde a una comprensión más amplia de los derechos humanos,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en la que se reconoce que las mujeres y las niñas continúan enfrentando barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. La desigualdad se manifiesta en múltiples dimensiones, económicas, sociales, políticas, culturales y de acceso a la justicia, y afecta de manera diferenciada a mujeres y niñas indígenas, rurales, afrodescendientes, jóvenes, con discapacidad o pertenecientes a sectores históricamente marginados. Bajo esta mirada interseccional, el Estado tiene la responsabilidad de remover obstáculos estructurales y transformar instituciones que reproducen desigualdades, tal como lo mandatan la CEDAW¹ y otros tratados internacionales en derechos humanos.

Al mismo tiempo, México ha dado pasos decisivos para colocar la igualdad sustantiva como eje rector de la política pública. La reciente reforma constitucional impulsada a nivel federal en 2024, que incorpora la igualdad sustantiva, representa un avance histórico al reconocer que el Estado debe garantizar no solo el acceso a los derechos, sino también las condiciones necesarias para que las mujeres los ejerzan en igualdad de oportunidades. Los artículos reformados fueron los siguientes:

1. Artículo 4. Se establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.
2. Artículos 21 y 73. Se establece la perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores.

¹ <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-05/CEDAW39-DerechosMujeresNi%C3%B1asIndigenas-25May.pdf>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3. Artículos 116 y 122. Establece la obligatoriedad de las Fiscalías Especializadas para las entidades federativas. Asimismo, se aprobarán otras leyes secundarias para que esto quede también incorporado en las Constituciones locales.
4. Artículo 41. Se profundiza el principio constitucional de paridad de género en el gobierno federal, estatal y municipal.
5. Artículo 123. Queda prohibido la brecha salarial por razones de género: "A trabajo igual, salario igual".

Este compromiso fue ratificado con la firma del decreto presidencial el 15 de noviembre de 2024, que eleva este principio a rango constitucional, reafirmando la obligación de eliminar barreras estructurales que limiten el disfrute pleno y efectivo de las mujeres con relación a sus derechos².

A partir de este avance, queda en manifiesto la necesidad de que, cada una de las entidades, cuenten con marcos normativos actualizados, capaces de traducir los estándares internacionales y constitucionales para hacer efectiva la igualdad sustantiva. De igual manera, se precisa que, el panorama actual exige la adopción de leyes armonizadas, coherentes y sensibles a la diversidad de experiencias de las mujeres. Este contexto obliga a replantear el diseño institucional existente y a revisar si la legislación local responde de manera adecuada a los desafíos presentes.

² <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-firma-derecreto-que-garantiza-la-igualdad-sustantiva-de-las-mujeres-en-la-constitucion>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, la igualdad sustantiva, se refiere a la garantía de que mujeres y hombres accedan a los mismos derechos, oportunidades y beneficios en la práctica, y no sólo en un plano declarativo. Este concepto reconoce que la igualdad formal, aquella que únicamente establece que todas y todos somos iguales ante la ley, no es suficiente para transformar las condiciones reales en las que viven las mujeres, especialmente aquellas que enfrentan discriminaciones interseccionales por razón de origen étnico, edad, discapacidad, territorio u otros factores. Por lo que, la igualdad sustantiva implica que el Estado debe adoptar medidas activas orientadas a cerrar brechas y a crear condiciones tangibles que permitan el ejercicio pleno de los derechos³.

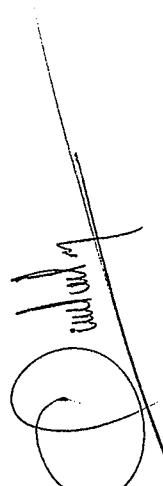
De manera que, orientar el articulado hacia la igualdad sustantiva en la legislación estatal es necesario porque **define con claridad el tipo de igualdad que las instituciones están obligas a garantizar**. Cuando la ley no distingue entre igualdad formal y sustantiva, se abre la puerta a interpretaciones limitadas que pueden reducir la obligación estatal a un mero trato idéntico entre mujeres y hombres, sin considerar las desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres. En cambio, al establecer la igualdad sustantiva como principio rector, se obliga a que las políticas públicas, los programas gubernamentales y las decisiones institucionales tengan un enfoque orientado a resultados, a la eliminación de obstáculos y a la corrección de las condiciones que generan discriminación.

³ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este reconocimiento también permite armonizar el marco jurídico estatal con los compromisos internacionales, como la CEDAW, que exige a los Estados adoptar medidas para asegurar la igualdad de hecho, y con la Convención de Belém do Pará, que ordena modificar patrones socioculturales y estructuras que perpetúan la desigualdad de género. Incorporar el concepto en la ley dota de claridad a las instituciones encargadas de su cumplimiento y facilita la evaluación y exigibilidad de sus obligaciones, al establecer un parámetro concreto desde el cual medir avances y detectar omisiones.

Asimismo, en el contexto nacional actual, la igualdad sustantiva ha sido colocada como un eje prioritario de la agenda pública. La administración federal, a cargo de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha reiterado que el país debe avanzar hacia un modelo en el que los derechos de las mujeres se garanticen en los hechos, impulsando reformas que fortalecen este principio como guía fundamental de la acción del Estado. En este escenario, resulta indispensable que las entidades federativas actualicen sus leyes para que no solo prohíban la discriminación, sino que reconozcan la responsabilidad activa del Estado para reducir las desigualdades existentes.



Por estas razones, incorporar la igualdad sustantiva en la legislación de Oaxaca no es únicamente una actualización conceptual, es una herramienta jurídica que orienta, obliga y compromete a las instituciones estatales a trabajar por la transformación real de las condiciones de vida de las mujeres. Este marco resulta esencial para comprender la urgencia de revisar las brechas de género que persisten en la entidad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En Oaxaca, a pesar de los avances normativos, las desigualdades estructurales profundas limitan el ejercicio efectivo de los derechos de mujeres y niñas. Estas brechas, que se expresan en diversas dimensiones, económica, laboral, social, política y de seguridad, muestran que la igualdad formal no se traduce por sí sola en igualdad real.

En el ámbito económico y laboral, la participación de las mujeres en el mercado de trabajo oaxaqueño revela condiciones marcadamente desiguales. En el segundo trimestre de 2025, Oaxaca presentó la tasa de informalidad más alta para mujeres (79.3%), es decir **únicamente dos de cada 10 mujeres ocupadas cuentan con un vínculo laboral reconocido por su fuente de trabajo⁴**. De manera que, la informalidad laboral sigue siendo predominante, lo que limita el acceso de las mujeres a seguridad social y derechos laborales plenos. Esta brecha se agrava en los ingresos, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares (ENIGH), las mujeres oaxaqueñas perciben ingresos significativamente menores que los hombres, el ingreso promedio trimestral de las mujeres fue de **\$16,104 pesos**, frente a **\$23,626 pesos** para los hombres, una diferencia de **\$7,522 pesos⁵** que evidencia una brecha salarial persistente. Esto reduce la capacidad económica de las mujeres para tomar decisiones autónomas sobre su vida, educación, salud y vivienda.

⁴ [https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2025/08/pobreza-laboral-e-informalidad-laboral-aumentan-en-el-2t2025/#:~:text=Oaxaca%20presenta%20la%20tasa%20de,mayor%20para%20hombres%20\(80.02%25\).](https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2025/08/pobreza-laboral-e-informalidad-laboral-aumentan-en-el-2t2025/#:~:text=Oaxaca%20presenta%20la%20tasa%20de,mayor%20para%20hombres%20(80.02%25).)

⁵ <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/dinero-y-finanzas/abismal-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-en-oaxaca-enigh/176463>

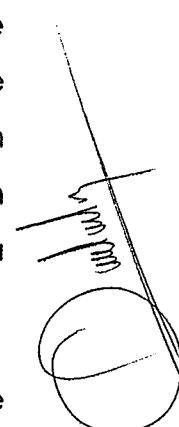


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las brechas también se manifiestan en la participación política y en el acceso al ejercicio efectivo de derechos en la esfera pública. Datos de procesos previos revelan que, aunque existen mecanismos de paridad, **cerca del 74 % de las renuncias a candidaturas en Oaxaca fueron de mujeres⁶**, lo que puede reflejar barreras contextuales, incluida la violencia política de género, que dificultan su permanencia en espacios de decisión.

Además, tan solo en la presente anualidad, desde la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno de Oaxaca, se reporta que han iniciado **27 carpetas de investigación relacionados con el proceso de renovación de autoridades municipales**, de estas, 15 son por casos de **violencia política contra las mujeres por razón de género**. Las autoridades han emitido **19 medidas de protección** para mujeres que denunciaron agresiones⁷; lo que subraya la persistencia de obstáculos estructurales para la participación y liderazgo de las mujeres en el ámbito público.

Más allá de estadísticas puntuales, estas cifras reflejan realidades que impactan de forma interseccional, mujeres indígenas, rurales, jóvenes y con discapacidad enfrentan desigualdades múltiples que se refuerzan mutuamente y limitan su acceso a derechos básicos. La persistencia de estas brechas pone de manifiesto la insuficiencia de respuestas meramente formales y subraya la necesidad de contar con un marco jurídico robusto, actualizado y con enfoque de igualdad sustantiva que responda a las



⁶ https://semxico.mx/en-2024-60-de-renuncias-a-candidaturas-fueron-de-mujeres-ine/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=en-2024-60-de-renuncias-a-candidaturas-fueron-de-mujeres-ine

⁷ <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/politica/violencia-politica-en-alerta-mujeres-reciben-19-medidas-de-proteccion-en-oaxaca/180583>

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

realidades complejas que viven las mujeres oaxaqueñas en diferentes contextos.

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca (vigente desde 2009) tiene el propósito de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y promover el empoderamiento de las mujeres en ámbitos públicos y privados. En su texto se plantean principios como la no discriminación y la equidad, así como definiciones de igualdad de género y de igualdad sustantiva, entendida como el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones mediante medidas que así lo garanticen.

Si bien la Ley reconoce en su articulado la igualdad sustantiva, su aplicación práctica y su estructura normativa presentan **limitaciones que dificultan su efectividad frente a las brechas de género descritas en Oaxaca**, además de la falta de armonización con la **reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva**. Estas insuficiencias no sólo remiten a vacíos normativos, sino también a la falta de mecanismos claros de seguimiento, evaluación y sanción que permitan traducir la igualdad declarada en resultados concretos.

Partiendo de este panorama, se hace evidente la necesidad de construir un marco jurídico más sólido, articulado y orientado a lograr la igualdad sustantiva en la entidad, toda vez que en un análisis del marco normativo actual la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, ya no responde a las necesidades reales de las mujeres y niñas oaxaqueñas. Si bien incorporó principios relevantes en su momento, su diseño, alcances y mecanismos de implementación han quedado rebasados frente

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a las exigencias contemporáneas en materia de derechos humanos, así como frente a los compromisos internacionales y nacionales que hoy guían la política de igualdad sustantiva.

Las brechas persistentes que enfrentan mujeres y niñas, sumadas a las limitaciones estructurales de la ley vigente, evidencian que resulta insuficiente continuar con simples modificaciones parciales. Para transformar las condiciones de desigualdad se requiere un marco jurídico con mayor fuerza normativa, con obligaciones claras para todas las instituciones y con principios rectores que articulen la actuación estatal de manera transversal.

De esta manera, el objeto de la presente iniciativa es expedir la Ley para la Igualdad Sustantiva, esto no implica únicamente sustituir una norma anterior, sino **colocar a Oaxaca en un estándar más alto**, acorde con los mandatos internacionales, con la CPEUM y con los esfuerzos nacionales recientes.

Una nueva ley permitirá incorporar conceptos, principios y mecanismos que hoy no existen, y con ello ofrecer un marco más robusto, articulado y coherente para combatir las desigualdades de género desde su origen, tal es el caso de la incorporación de los conceptos de **interculturalidad e interseccionalidad**, como dos ideas generales previas a establecerse como dos principios en la construcción de toda norma.

Por lo que, es menester para la suscrita, plantear un cuadro ilustrativo que auxilie en la identificación de elementos a reformar, adicionar y derogar en el caso en concreto, y así tenemos que:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA.
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad sustantiva de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres; estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible las mismas oportunidades, mismas condiciones y mismo trato, tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra la discriminación basada en el sexo o género. La igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la no discriminación, igualdad, paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la paridad, la equidad, la progresividad y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio oaxaqueño, que por razón de su sexo independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de</p>	<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio oaxaqueño, que, por razón de su sexo o género, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad sustantiva que esta Ley tutela.</p> <p>El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás aplicables.	Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias de Género, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas.- Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente artículo;	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas.- Son las medidas especiales, específicas y Conjunto de medidas especiales de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, empleadas a favor de personas o grupos en situación de desventaja o discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente artículo;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Accesibilidad.- Todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas; con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, que permiten a las y los trabajadores con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios;

III. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equitativo entre hombres y mujeres de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares tales como el cuidado, la educación y la atención de personas dependientes, que permitan ejercer con libertad el derecho a decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

IV. Desigualdad salarial.- Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral, se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos;

V. La Secretaría.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

VI. Ley.- Es la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

VII. Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a una toma de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

VIII. Estereotipo Sexual.- Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;

IX. Política de Igualdad. - Es la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X. Programa.- Es el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. Accesibilidad.- Todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas; con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, que permiten a las y los trabajadores con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios;

III. Brecha Salarial.- Es la diferencia salarial entre los ingresos promedio de mujeres y hombres, por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

IV. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equitativo entre hombres y mujeres de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, entre hombres y mujeres, a partir de reconocer, redistribuir y reducir a las mujeres los cuidados, la educación y la atención de personas dependientes, que permitan ejercer con libertad el derecho a decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

V. Desigualdad salarial.- Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral, se identifica como La diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, por el desempeño de un trabajo, oficio, arte o actividad de igual valor, equivalente en responsabilidad, horario y carga laboral. expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos;

VI. Empoderamiento de las mujeres- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

VI. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado, obstaculizar, impedir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de las oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política o



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>XI. Sistema.- Es el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XII. Transversalidad de Género.- Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe;</p> <p>XIII. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>XIV. Discriminación contra la Mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>XV. Igualdad de Género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en</p>	<p>cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.</p> <p>Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social económica, de salud o jurídica, el embarazo, lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>VII. Discriminación contra la Mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>VIII. Empoderamiento de las mujeres- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;</p> <p>IX. Estereotipo Sexual.- Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;</p>
--	--



**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVI. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad, mediante la aplicación efectiva de las medidas necesarias que así lo garanticen;

XVII. Paridad de Género: Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público, y;

XVIII. Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

X. Igualdad de Género. - Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida **pública**, social, económica, política, cultural y familiar;

XI. Igualdad Salarial. - Remuneración económica igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social económica, de salud o jurídica, entre otras;

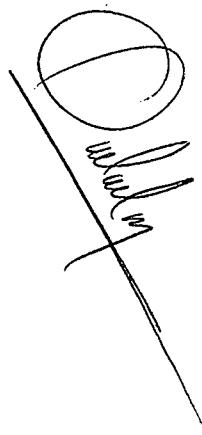
XII. Igualdad Sustantiva. - Es el acceso al mismo trato, **mismas** oportunidades y **mismas** condiciones para el reconocimiento, goce o ejercicio **pleno** de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad, mediante la aplicación efectiva de las medidas necesarias que así lo garanticen;

XIV. La Secretaría.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

XV. Ley.- **La Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca;**

XVI. Paridad de Género: Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la ocupación de **cargos públicos**, postulación de candidaturas para cargos de elección popular, **ya sea en el régimen de partidos políticos como en el de Sistemas Normativos Indígenas, en cualquiera de los tres niveles de gobierno**, así como los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público, y;

XVII. Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> <p>XVI. Política para la Igualdad sustantiva. - Es la Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XVII. Programa.- Es el Programa Estatal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XVIII. Sistema.- Es el Sistema Estatal para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XIX. Transversalidad de Género. - Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe;</p>
<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p>	<p>Artículo 6.- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo</p>
<p>TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>	<p>TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>
<p>Artículo 7.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma.</p>	<p>Artículo 7.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma.</p>
<p>Artículo 8.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema.</p>	<p>Artículo 8.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada, que se celebren con motivo de la presente Ley, deberán preverse los recursos presupuestarios,</p>	<p>Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada, que se celebren con motivo de la presente Ley, deberán preverse</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos.	los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 10.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, intervendrá el área responsable de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin menoscabo de las atribuciones que su propia ley le confiere.	Artículo 10.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, intervendrá el área responsable de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin menoscabo de las atribuciones que su propia ley le confiere.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO
Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:	Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:
I. Elaborar y conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; II. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala; III. Garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la corresponsabilidad familiar, mediante la adopción de programas, proyectos y acciones afirmativas; IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; V. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad; VI. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios; VII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad; VIII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales; IX. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento; y X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.	I. Elaborar y conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres; II. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala; III. Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres , así como la corresponsabilidad familiar, mediante la adopción de programas, proyectos y acciones afirmativas; IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; V. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad Sustantiva ; VI. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios; VII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad; VIII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales; IX. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil;</p> <p>X. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento; y</p> <p>XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS AYUNTAMIENTOS</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS AYUNTAMIENTOS</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Implementar programas y política de Igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;</p> <p>II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;</p> <p>IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Implementar programas y política de Igualdad sustantiva, en concordancia con las políticas nacional y estatal, incluyendo en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural e interseccional, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;</p> <p>II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;</p> <p>IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p>TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

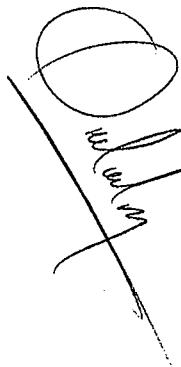
DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD	CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;</p> <p>III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;</p> <p>IV. Igualdad en la vida civil;</p> <p>V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;</p> <p>VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>X. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, mediante programas, medidas,</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, de cuidados, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;</p> <p>III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;</p> <p>IV. Igualdad en la vida civil;</p> <p>V. Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad sustantiva; y a la participación social en la formulación de las mismas;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad, la interseccionalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>X. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar y de cuidados, mediante</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el de fomentar:</p> <p>A. La equidad en la repartición de las tareas domésticas;</p> <p>B. La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de las demás personas dependientes;</p> <p>C. El trabajo emocional de la familia;</p> <p>D. Cualquier otro tema relacionado con la corresponsabilidad familiar;</p> <p>XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;</p> <p>XII. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;</p> <p>XIII. Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;</p> <p>XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el de fomentar:</p> <p>A. La equidad en la repartición de las tareas domésticas;</p> <p>B. La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de las demás personas dependientes;</p> <p>C. El trabajo emocional de la familia;</p> <p>D. Cualquier otro tema relacionado con la corresponsabilidad familiar;</p> <p>XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;</p> <p>XII. Promover en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;</p> <p>XIII. Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;</p> <p>XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas, adolescentes y mujeres, al sistema de educación formal y promover su educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XV. Incluir a las niñas, adolescentes y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 14.- Son instrumentos de la Política de Igualdad, los siguientes:</p> <p>I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y</p> <p>III. Los indicadores de cumplimiento de los objetos y metas del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA</p> <p>Artículo 14.- Son instrumentos de esta Política de Igualdad, los siguientes:</p> <p>I. El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>II. El Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	III. Los indicadores de cumplimiento de los objetos y metas del Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad, se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley.	Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad sustantiva , se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley.
Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal es el encargado de la implementación y la aplicación de los Instrumentos de la Política de Igualdad.	Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal es el encargado de la implementación y la aplicación de los Instrumentos de la Política de Igualdad Sustantiva .
Artículo 17.- La Secretaría, sin menoscabo de sus atribuciones, tendrá a su cargo la coordinación de los Instrumentos de la Política de Igualdad.	Artículo 17.- La Secretaría, sin menoscabo de sus atribuciones, tendrá a su cargo la coordinación de los Instrumentos de la Política de Igualdad Sustantiva .
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL	CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. <i>El Sistema estará integrado de la siguiente manera:</i> <i>I. Por un presidente, quién será el o la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;</i> <i>II. Por una Secretaría Técnica, quien recaerá en el o la titular de la Secretaría de las Mujeres, y</i> <i>III. Vocales integrantes del Sistema, quienes serán los titulares de los siguientes entes públicos del Estado:</i> <i>a) Poder Legislativo, a través de su representante legal o del presidente o presidenta de la Comisión Permanente a quien delegue esta función,</i>



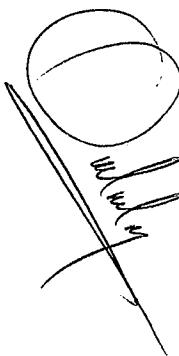


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p><i>preferentemente la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.</i></p> <p><i>b) Poder Judicial;</i></p> <p><i>c) Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca;</i></p> <p><i>d) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</i></p> <p><i>e) Secretaría de Gobierno;</i></p> <p><i>f) Secretaría de Finanzas;</i></p> <p><i>g) Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;</i></p> <p><i>h) Secretaría de Salud de Oaxaca;</i></p> <p><i>i) Secretaría del Trabajo; y,</i></p> <p><i>j) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.</i></p>
<p>Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá:</p> <p>I. Proponer al Ejecutivo del Estado los lineamientos de la Política de Igualdad en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, desde un enfoque intercultural, así como, promover el establecimiento de programas de igualdad entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>III. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural;</p> <p>IV. Proponer la periodicidad y características de la información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal</p>	<p>Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá:</p> <p>I. Proponer al Ejecutivo del Estado los lineamientos de la Política de Igualdad Sustantiva en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, desde un enfoque intercultural e interseccional;</p> <p>III. Promover el establecimiento de programas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural;</p> <p>V. Proponer la periodicidad y características de la información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>deberán proporcionar a la Coordinación del Sistema;</p> <p>V. Coordinar la formación y capacitación del personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Promover la participación de la sociedad civil en el Sistema;</p> <p>VII. Promover en los Municipios del Estado, la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Garantizar mediante las medidas y acciones afirmativas necesarias, la aplicación de normas que fortalezcan e impulsen la Igualdad Laboral y No Discriminación, en todos los centros de trabajo públicos y sociales del Estado de Oaxaca, como es la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y</p> <p>VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p>	<p>deberán proporcionar a la Coordinación del Sistema;</p> <p>VI. Coordinar la formación y capacitación del personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Promover la participación de la sociedad civil en el Sistema;</p> <p>VIII. Promover en los Municipios del Estado, la creación participación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Garantizar mediante las medidas y acciones afirmativas necesarias, la aplicación de normas que fortalezcan e impulsen la Igualdad Laboral y No Discriminación, en todos los centros de trabajo públicos y sociales del Estado de Oaxaca. como es la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y</p> <p>X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p>
<p>Artículo 20.- La titular de la Secretaría deberá considerar la opinión de su Consejo Consultivo para la celebración de convenios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, e informará de las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.</p>	<p>Artículo 20.- La titular de la Secretaría deberá considerar la opinión de su Consejo Consultivo para la celebración de convenios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, e informará de las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.</p>
<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Asegurar a través de medidas afirmativas la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos que fomentan la violencia de género en la sociedad;</p> <p>III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Asegurar a través de medidas acciones afirmativas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos que fomentan la violencia las violencias de género en la sociedad;</p> <p>III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;</p>





DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>IV. Promover el desarrollo de programas y acciones que estimulen la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; y</p> <p>VI. Impulsar la certificación de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en todos los centros de trabajo públicos y privados del Estado de Oaxaca.</p>	<p>IV. Promover el desarrollo de programas y acciones que estimulen la igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; y</p> <p>VI. Impulsar la certificación <i>de Centros Laborales Pùblicos y Privados que practiquen / de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en todos los centros de trabajo pùblicos y privados del Estado de Oaxaca.</i></p>
<p>Artículo 22.- Los Ayuntamientos contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebren con la secretaría o las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Se ocuparán también en planear, organizar y desarrollar programas y acciones afirmativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con la Política de Igualdad.</p>	<p>Artículo 22.- Los Ayuntamientos contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebren con la secretaría o las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Se ocuparán también en planear, organizar y desarrollar programas y acciones afirmativas en materia de igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres, de conformidad con la Política de Igualdad</p>
<p>Artículo 23.- Los acuerdos o convenios que en materia de igualdad se celebren, deberán:</p> <p>I. Definir las obligaciones que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y</p> <p>II. Determinar las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo.</p>	<p>Artículo 23.- Los acuerdos o convenios que en materia de igualdad <i>sustantiva</i> se celebren, deberán:</p> <p>I. Definir las obligaciones que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y</p> <p>II. Determinar las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>
<p>Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por la secretaría considerando las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de cada región. Deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.</p> <p>El Programa deberá contar con visión de mediano y largo alcance, indicará sus objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los principios de la Política de Igualdad en congruencia con el Programa Nacional; además establecerá las acciones específicas que deberán</p>	<p>Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por la Secretaría considerando las necesidades <i>de las mujeres, niñas y adolescentes, del Estado y los Municipios, así mismo, considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres del Estado y los Municipios, incorporando las particularidades territoriales, culturales y lingüísticas, con énfasis en la población indígena y afromexicana, bajo los principios de interculturalidad e interseccionalidad.</i> Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>realizar las instancias estatales y municipales; así como los mecanismos de coordinación.</p> <p>El programa deberá establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los alcances derivados de su implementación.</p>	<p>El Programa deberá contar con visión de mediano y largo alcance, indicará sus objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los principios, criterios e instrumentos de la Política de Igualdad Sustantiva y en congruencia con el Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; además establecerá las acciones específicas que deberán realizar las instancias estatales y municipales; así como los mecanismos de coordinación.</p> <p>El programa deberá establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los alcances derivados de su implementación.</p> <p>La Secretaría, deberá revisar anualmente, el avance e impacto del Programa Estatal, para ajustarlo, ampliarlo o reformularlo.</p>
<p>TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL</p>	<p>TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL</p>
<p>Artículo 25.- Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; II. Fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; III. Impulso de liderazgos igualitarios, IV. Establecimiento de medidas para garantizar el acceso de las mujeres al empleo, la incorporación de la perspectiva de género y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, que incluya, impulsar la certificación de los centros laborales de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios. <p>VI. Diseñar, promover, fomentar, difundir y ejecutar políticas públicas, programas y acciones</p>	<p>Artículo 25.- Son objetivos de la Política de Igualdad Sustantiva y del Programa, en la vida económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad sustantiva en el trabajo y los procesos productivos; II. El fomento de políticas públicas con perspectiva de género y <i>perspectiva intercultural</i> en materia económica; III. El impulso de liderazgos igualitarios; IV. Establecer medidas con perspectiva de género, para garantizar el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, <i>para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social</i>; V. Impulsar la certificación de los centros laborales de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, que integren, implementen y ejecuten dentro de sus



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>de desarrollo empresarial, industrial, comercial y artesanal, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, priorizando la atención a las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>	<p><i>procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.</i></p> <p><i>VI. Promover acciones de coordinación interinstitucional para impulsar el reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres y el acceso a la tierra, fortaleciendo su participación en los núcleos agrarios para disminuir la brecha de desigualdad territorial;</i></p> <p><i>VII. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; y,</i></p> <p><i>VIII. Diseñar, promover, fomentar, difundir y ejecutar políticas públicas, programas y acciones de desarrollo empresarial, industrial, comercial y artesanal, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, priorizando la atención a las comunidades indígenas y afromexicanas.</i></p>
<p>Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas;</p>	<p>Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo <i>o género</i>;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo <i>o género</i> sean marginadas;</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo sean relegadas, especialmente de puestos directivos;</p> <p>IV. Consolidar los sistemas estadísticos, para mejorar el conocimiento relativo a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral del Estado;</p> <p>V. Reforzar la supervisión del Estado y Municipios en la ejecución de las acciones;</p> <p>VI. Financiar los programas de información y concientización destinados a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Vincular entre sí todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII. Procurar que en el mercado laboral las personas no sean segregadas por razón de su sexo;</p> <p>IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización de personas en la administración pública;</p> <p>X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su cumplimiento. b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el cincuenta por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos. c) La aplicación de procesos igualitarios con perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad, ascenso y capacitación laboral. 	<p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo o género sean relegadas, especialmente de puestos directivos;</p> <p>IV. Consolidar los sistemas estadísticos, para mejorar el conocimiento relativo a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la estrategia laboral del Estado;</p> <p>V. Reforzar la supervisión del Estado y Municipios en la ejecución de las acciones;</p> <p>VI. Financiar los programas de información y concientización destinados a fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Vincular entre sí todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII. Procurar que en el mercado laboral las personas no sean segregadas por razón de su sexo o género; Erradicar del mercado laboral, la segregación de personas por razón de su sexo o género</p> <p>IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización de personas en la administración pública. <i>Así mismo, se garantizará el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.</i></p> <p>X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y expedir Certificados de Igualdad laboral de Género y No Discriminación, que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su cumplimiento-incumplimiento
---	--



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>e) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento y acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>f) Promover prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las trabajadoras de conformidad con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y</p> <p>XII. Asegurar que las autoridades laborales supervisen la puesta en práctica de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como las medidas a favor de la Igualdad y no discriminación, promoviendo igual salario por igual trabajo.</p> <p>XIII. Garantizar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.</p>	<p>b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el cincuenta por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios con perspectiva de género y no discriminación, <i>desde la publicación de sus vacantes hasta los procesos de reclutamiento, selección, movilidad, ascenso y capacitación laboral.</i></p> <p><i>d) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento, acoso y/o abuso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y,</i></p> <p>e) Promover prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las trabajadoras de conformidad con lo señalado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y</p> <p>e) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>XII. Asegurar que las autoridades laborales supervisen la puesta en práctica de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 <i>el cumplimiento de las prácticas para la</i> en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como las medidas a favor de la Igualdad y no discriminación, promoviendo igual salario por igual trabajo, <i>y promover la igualdad salarial;</i></p> <p><i>XIII. Crear y operar un Padrón Estatal de Centros de Trabajo Certificados en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación; y,</i></p> <p><i>XIV. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</i></p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES</p> <p>Artículo 27.- La Política de Igualdad propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES</p> <p>Artículo 27.- La Política de Igualdad Sustantiva propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública, <i>cultural</i> y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las</p>

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria.	diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria.
Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:
I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género;	I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género, <i>intercultural e interseccional</i> ;
II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;	II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar todas <i>las formas de violencias y de discriminación</i> ;
III. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;	III. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;
IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisarios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;	IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisarios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;
V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;	V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;
VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;	VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso, <i>abuso</i> y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;
VII. Asegurar que se sancione administrativamente todo despido por embarazo o maternidad, con independencia de las sanciones que establezcan las leyes aplicables;	VII. Asegurar que se sancione administrativamente todo despido por embarazo o maternidad, con independencia de las sanciones <i>de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables</i> ;
VIII. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.	VIII. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
IX. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; y	<i>VIII. Promover la participación política de las mujeres en los cargos comunitarios o de toma de decisiones en los municipios que se rigen bajo el Sistema Normativo Indígena, a través del organismo correspondiente;</i>
X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos	



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	<p>IX. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras <i>orgánicas y puestos internos</i> de los partidos políticos; y</p> <p>X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD <i>SUSTANTIVA EN EL</i> ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES</p>
<p>Artículo 29.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política de Igualdad:</p> <p>I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II. Incorporar la perspectiva de género al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas públicos y sociales;</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asegurar políticas de acción afirmativa que den respuesta a las necesidades básicas de las mujeres, en el acceso a recursos de programas sociales destinados para combatir la pobreza y la marginación;</p> <p>V. Instrumentar políticas de acción afirmativas destinadas a mujeres jefas de familia, destinadas a mejorar su condición de vida e ingreso al empleo, y;</p> <p>VI. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p>	<p>Artículo 29.- Con el fin de promover la igualdad <i>sustantiva</i> en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política de Igualdad:</p> <p>I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del <i>bienestar y desarrollo social</i>;</p> <p>II. Incorporar la perspectiva de género, la perspectiva intercultural y la perspectiva interseccional al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas públicos y sociales;</p> <p>III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las <i>niñas, adolescentes y mujeres</i>;</p> <p>IV. Asegurar políticas de acción afirmativa que den respuesta a las necesidades básicas de las <i>niñas, adolescentes y mujeres</i>, en el acceso a recursos de programas sociales destinados para combatir la pobreza y la marginación;</p> <p>V. Instrumentar programas y políticas públicas de acción afirmativa destinadas a mujeres jefas de familia, destinadas a mejorar su condición de vida e ingreso al empleo;</p> <p><i>VII. Planear estrategias de atención y prevención del embarazo en adolescentes; y,</i></p> <p><i>VIII. Procurar la modificación de</i> Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
Artículo 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:
<ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de la normatividad existente; II. Difundir en la sociedad en general, y en particular con las mujeres, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles; III. Integrar la perspectiva de género en las políticas de protección y asistencia social; IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de las mujeres a la alimentación, educación, salud física y mental; 	<ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de la normatividad existente; II. Difundir en la sociedad en general, y en particular con las mujeres, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles; III. Integrar la perspectiva de género, <i>la perspectiva intercultural e interseccional</i>, en las políticas de protección y asistencia social; IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad <i>sustantiva en el</i> acceso de las mujeres a la alimentación, educación, salud física y mental;
<p>V. Realizar campañas de concientización para que mujeres y hombres, conozcan la importancia de su participación equitativa en las labores domésticas, el cuidado de las hijas e hijos y la atención de las personas que de ellos dependen.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>	<p>V. Realizar campañas de concientización para que mujeres y hombres, conozcan la importancia de <i>reconocer, redistribuir y remunerar</i> las labores domésticas, el cuidado de las hijas e hijos y la atención de <i>las personas dependientes y cuidadoras</i>, procurando siempre la participación equitativa.</p>
	<p><i>VI. Difundir campañas sobre estrategias y programas culturales que reflejen los beneficios de la corresponsabilidad familiar entre mujeres y hombres en las labores domésticas y el cuidado de las hijas e hijos, así como de las personas dependientes.</i></p>
	<p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD <i>SUSTANTIVA</i> EN LA VIDA CIVIL</p>
Artículo 31.- Con el fin de garantizar la igualdad de los derechos civiles para las mujeres, será objetivo de la Política de Igualdad:	Artículo 31.- Con el fin de garantizar la igualdad <i>sustantiva en</i> los derechos civiles para las mujeres, será objetivo de la Política de Igualdad:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>I. Asegurar que en toda la legislación estatal se incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales;</p> <p>III. Prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y;</p> <p>IV. Evaluar periódicamente la normatividad vigente a fin de identificar las disposiciones que impidan parcial o totalmente el ejercicio de los derechos humanos a las mujeres.</p>	<p>I. Asegurar que en toda la legislación estatal se incorpore el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales;</p> <p>III. Prevenir, atender, sancionar y erradicar <i>los estereotipos de género que fomenten la discriminación y las</i> las distintos tipos y modalidades de violencia <i>violencias hacia</i> contra las mujeres; y,</p> <p>IV. Evaluar periódicamente la normatividad vigente a fin de identificar las disposiciones que impidan parcial o totalmente el ejercicio de los derechos humanos de a las mujeres.</p>
<p>Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Garantizar la libertad religiosa, de pensamiento y expresión (sic) sean ejercidas por las mujeres independientes de su condición social, económica o política;</p> <p>II. Promover investigaciones, observatorios y estudios con perspectiva de género en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres;</p> <p>III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación para el desarrollo;</p> <p>V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y promover la igualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y</p>	<p>Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Garantizar que <i>el derecho fundamental a</i> la libertad religiosa, de pensamiento y expresión, sean ejercidos por las mujeres independientemente de su condición social, económica o política;</p> <p>II. Promover investigaciones, observatorios y estudios con perspectiva de género, <i>intercultural e interseccional</i> en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres;</p> <p>III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad sustantiva para las mujeres y los hombres;</p> <p>IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación para el desarrollo;</p> <p>V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y promover la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de <i>violencias</i> violencia contra las mujeres; y</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. Impulsar la capacitación permanente al personal de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Contribuir a un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, reconociendo el derecho a un permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo y promoviendo la participación de los hombres en actividades derivadas de la corresponsabilidad de programas gubernamentales como las del ámbito de la educación, la salud y el saneamiento ambiental en la comunidad.</p>	<p>VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia <i>de las violencias</i> contra las mujeres.</p> <p>VIII. Impulsar la capacitación permanente al personal de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Contribuir a un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, reconociendo el derecho a un permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo y promoviendo la participación de los hombres en actividades derivadas de la corresponsabilidad de programas gubernamentales como las del ámbito de la educación, la salud y el saneamiento ambiental en la comunidad; y,</p> <p>X. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley, esté desprovisto de estereotipos de género que refuerzen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS SEXISTAS</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS SEXISTAS</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad <i>Sustantiva</i>, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia—<i>las violencias</i> hacia las mujeres.</p>
<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III. Vigilar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Vigilar la integración de la perspectiva de género, la <i>perspectiva intercultural e interseccional</i> en todas las políticas públicas.</p>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y</p> <p>V. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos sexistas. Promoviendo la eliminación de estereotipos, prejuicios y lenguaje sexista que afecten la dignidad de las personas.</p>	<p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>V. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos sexistas. Promoviendo la eliminación de estereotipos, prejuicios y lenguaje sexista que afecten la dignidad de las personas.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE IGUALDAD</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE IGUALDAD <i>SUSTANTIVA</i></p>
<p>Artículo 35.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que soliciten en materia de políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que soliciten en materia de políticas, instrumentos y normas sobre igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 36.- El Ejecutivo Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad.</p>	<p>Artículo 36.- El Ejecutivo Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad <i>Sustantiva</i>.</p>
<p>Artículo 37.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Estado y los Municipios con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política de igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad <i>sustantiva</i> celebren el Estado y los Municipios con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política de igualdad <i>sustantiva</i>, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD <i>SUSTANTIVA</i> EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA</p>
<p>Artículo 37 Bis. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:</p> <p>I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la seguridad pública.</p> <p>II. Impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia;</p>	<p>Artículo 37 Bis. <i>Artículo 38.</i> Con el fin de garantizar la igualdad <i>sustantiva</i> en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:</p> <p>I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la seguridad pública;</p> <p>II. Impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 37 Ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; II. Garantizar la existencia de asesores jurídicos capacitados en perspectiva de género que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia; III. Otorgar seguridad pública con base en un enfoque diferenciado con perspectiva de género. 	<p>Artículo 39. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género <i>e intercultural</i> y enfoque de derechos humanos; II. Garantizar la existencia de <i>personas asesoras</i> asesores jurídicos capacitados en perspectiva de género <i>e interculturalidad</i> para que otorguen asistencia jurídica a las mujeres y eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia; III. Otorgar seguridad pública con base en un enfoque diferenciado con perspectiva de género.
<p style="text-align: center;">TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Secretaría son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad.</p> <p>La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38 <i>Artículo 40.</i>- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Secretaría son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad <i>Sustantiva</i>.</p> <p>La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad <i>sustantiva</i> entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>
<p>Artículo 39.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y acciones en materia de igualdad, que afecten a las mujeres y hombres; III. Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres, y difundir la información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y 	<p><i>Artículo 41.</i>Artículo 39.- La observancia en materia de igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad <i>sustantiva</i> entre mujeres y hombres; II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y acciones en materia de igualdad <i>sustantiva</i> que afecten a las mujeres y hombres; III. <i>Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y difundir la</i>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.	información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y
Artículo 40.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia de que se ocupa esta Ley.	Artículo 41.- Artículo 40.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia de que se ocupa esta Ley.

Con esto, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con una transformación profunda que ponga en el centro la dignidad de mujeres y niñas, garantizando condiciones reales para que todas ejerzan sus derechos en igualdad y para que la vida libre de discriminación y violencia sea un horizonte alcanzable, no una promesa pendiente. Esta Ley es, en esencia, un instrumento para avanzar hacia un Oaxaca donde la igualdad no sea una aspiración, sino una experiencia cotidiana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres; **estableciendo** los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible **las mismas oportunidades, mismas condiciones y mismo trato**, tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra la discriminación basada en el sexo o género. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, **la paridad**, **la equidad**, **la progresividad** y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

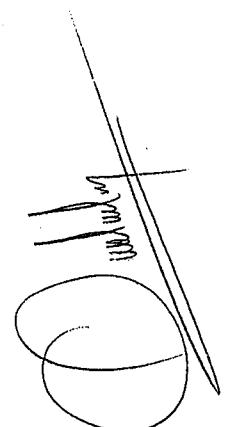
Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio oaxaqueño, que, por razón de su sexo o género,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad **sustantiva** que esta Ley tutela.

El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de **Oaxaca**, **el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y** demás aplicables.



Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias de Género**, **el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y** los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y

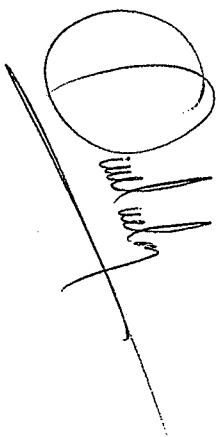
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas.- **Conjunto de medidas especiales** de carácter temporal **correctivo, compensatorio y/o de promoción, empleadas** a favor de personas o grupos en situación de **desventaja o discriminación**, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente artículo;

II. Accesibilidad.- Todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas; con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, que permiten a las y los trabajadores con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Brecha Salarial.- Es la diferencia salarial entre los ingresos promedio de mujeres y hombres, por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

IV. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equitativo de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, **entre hombres y mujeres, a partir de reconocer, redistribuir y reducir a las mujeres los cuidados**, la educación y la atención de personas dependientes, que permitan ejercer con libertad el derecho a decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

V. Desigualdad salarial.- La diferencia entre los ingresos masculinos y femeninos, **por el desempeño de un trabajo, oficio, arte o actividad de igual valor, equivalente en responsabilidad, horario y carga laboral.**

VI. Empoderamiento de las mujeres- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o **exclusión, a un estadio** de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

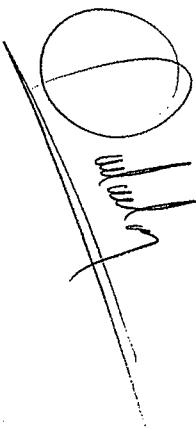
VI. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ella, tenga por objeto o resultado, obstaculizar, impedir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de las oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.

Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social económica, de salud o jurídica, el embarazo, lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

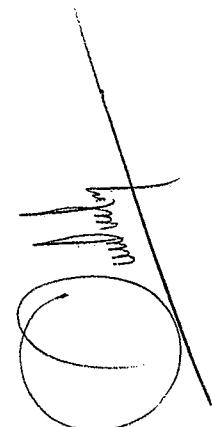
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

VII. Discriminación contra la Mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;



VIII. Empoderamiento de las mujeres- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o **exclusión, a un estadio** de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

IX. Estereotipo Sexual.- Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;

X. Igualdad de Género. - Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

decisiones en todos los ámbitos de la vida **pública**, social, económica, política, cultural y familiar;

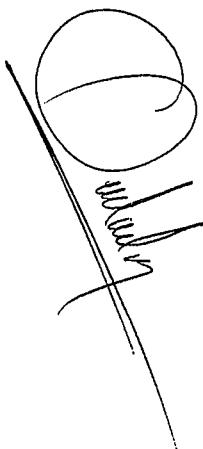
XI. Igualdad Salarial. - Remuneración económica igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social económica, de salud o jurídica, entre otras;

XII. Igualdad Sustantiva. - Es el acceso al mismo trato, **mismas** oportunidades y **mismas** condiciones para el reconocimiento, goce o ejercicio **pleno** de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad, mediante la aplicación efectiva de las medidas necesarias que así lo garanticen;

XIV. La Secretaría.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

XV. Ley.- **La Ley para la Igualdad Sustantiva** entre Mujeres y Hombres **del Estado de Oaxaca**;

XVI. Paridad de Género: Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en **la ocupación de cargos públicos**, postulación de candidaturas para cargos de elección popular, **ya sea en el régimen de partidos políticos como en el de Sistemas**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

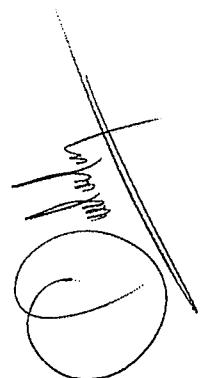
Normativos Indígenas, en cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público;

XVII. Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVI. Política para la Igualdad sustantiva. - Es la Política Estatal en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XVII. Programa.- Es el Programa Estatal para la igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XVIII. Sistema.- Es el Sistema Estatal para la Igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres; y,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

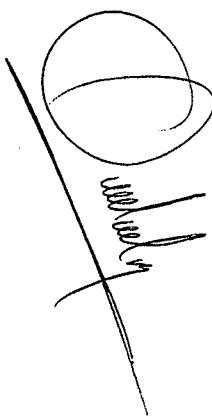
XIX. Transversalidad de Género. - Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe;

Artículo 6.- La igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma.

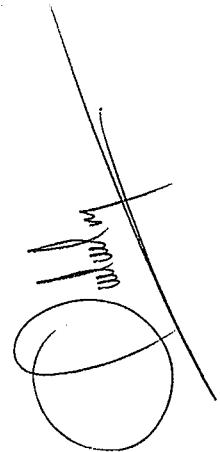
Artículo 8.- Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada, deberán preverse los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 10.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, intervendrá el área responsable de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin menoscabo de las atribuciones que su propia ley le confiere.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Elaborar y conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
- II. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- III. Garantizar la **igualdad sustantiva** entre **mujeres** y **hombres**, así como la corresponsabilidad familiar, mediante la adopción de programas, proyectos y acciones afirmativas;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

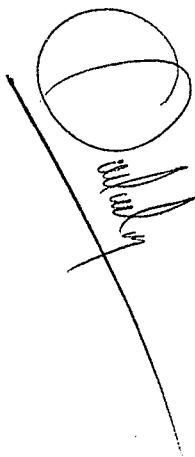
V. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad **Sustantiva**;

VI. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y los Municipios;

VII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad **sustantiva** en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad;

VIII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales;

IX. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil;

X. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento; y

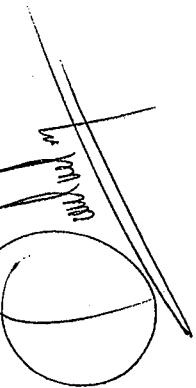
XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I. Implementar programas y política de Igualdad **sustantiva**, en concordancia con las políticas nacional y estatal, **incluyendo** en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural **e interseccional**, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y,

IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

**TÍTULO III
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA****

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, **de cuidados**, acceso a la justicia y seguridad pública.

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;
- III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- IV. Igualdad en la vida civil;
- V. Eliminación de estereotipos **establecidos** en función del sexo;
- VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad **sustantiva**; y a la participación social en la formulación de las mismas;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad, la **interseccionalidad** y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

X. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar **y de cuidados**, mediante programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el de fomentar:

A. La equidad en la repartición de las tareas domésticas;

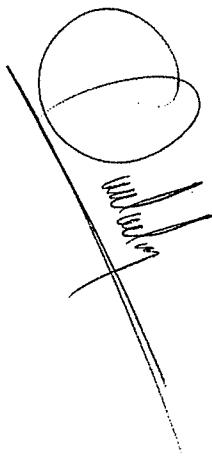
B. La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de las demás personas dependientes;

C. El trabajo emocional de la familia;

D. Cualquier otro tema relacionado con la corresponsabilidad familiar;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;

XII. Promover **en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral**, la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y





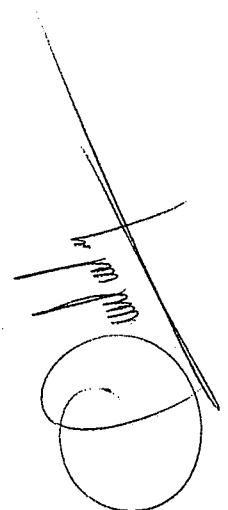
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

XIII. Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas, **adolescentes** y mujeres, al sistema de educación formal y promover **su** educación en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales; y,

XV. Incluir a las niñas, **adolescentes** y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA**

Artículo 14.- Son instrumentos de **esta** Política de Igualdad, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres; y
- III. Los indicadores de cumplimiento de los objetos y metas del Programa Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

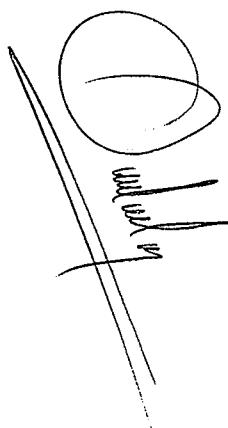
Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad **sustantiva**, se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal es el encargado de la implementación y la aplicación de los Instrumentos de la Política de Igualdad **Sustantiva**.

Artículo 17.- La Secretaría, sin menoscabo de sus atribuciones, tendrá a su cargo la coordinación de los Instrumentos de la Política de Igualdad **Sustantiva**.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

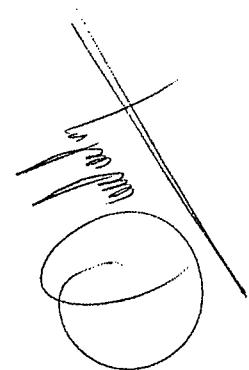


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 19.- El Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Sistema estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, quién será el o la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Por una Secretaría Técnica, quien recaerá en el o la titular de la Secretaría de las Mujeres, y
- III. Vocales integrantes del Sistema, quienes serán los titulares de los siguientes entes públicos del Estado:
 - a) Poder Legislativo, a través de su representante legal o del presidente o presidenta de la Comisión Permanente a quien delegue esta función, preferentemente la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.
 - b) Poder Judicial;
 - c) Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca;

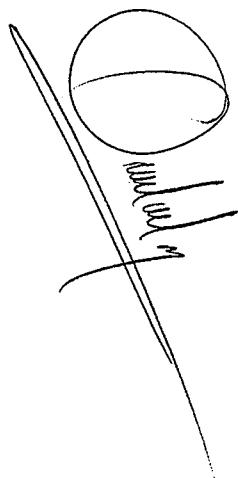


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- d) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- e) Secretaría de Gobierno;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- h) Secretaría de Salud de Oaxaca;
- i) Secretaría del Trabajo; y,
- j) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 20.- A la Secretaría le corresponderá:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado los lineamientos de la Política de Igualdad **Sustantiva** en los términos de las leyes aplicables;
- II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, desde un enfoque intercultural e **interseccional**;
- III. Promover el establecimiento de programas **para la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres de las



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

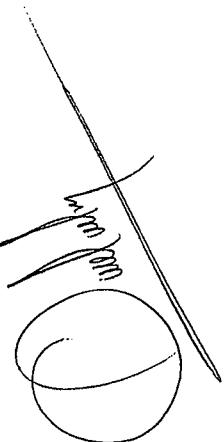
IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural;

V. Proponer la periodicidad y características de la información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán proporcionar a la Coordinación del Sistema;

Artículo 21.- A la Secretaría le corresponderá:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado los lineamientos de la Política de Igualdad **Sustantiva** en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, desde un enfoque intercultural e **interseccional**;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Promover el establecimiento de programas para la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

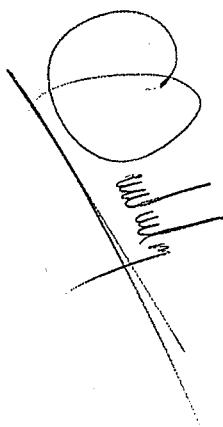
IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural;

V. Proponer la periodicidad y características de la información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán proporcionar a la Coordinación del Sistema;

VI. Coordinar la formación y capacitación del personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

VII. Promover la participación de la sociedad civil en el Sistema;

VIII. Promover en los Municipios del Estado, la **participación** de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad





DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sustantiva entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

IX. Garantizar mediante las medidas y acciones afirmativas necesarias, la aplicación de normas que fortalezcan e impulsen la Igualdad Laboral y No Discriminación, en todos los centros de trabajo públicos y sociales del Estado de Oaxaca; y,

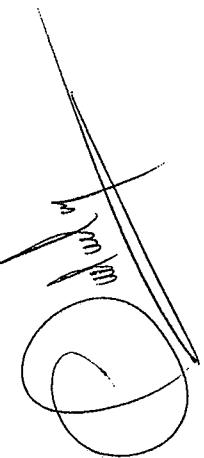
X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 20.- La titular de la Secretaría deberá considerar la opinión de su Consejo Consultivo para la celebración de convenios en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, e informará de las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Artículo 22.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. Asegurar a través de **acciones** afirmativas la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos que fomentan **las violencias** de género en la sociedad;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;
- IV. Promover el desarrollo de programas y acciones que estimulen la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
- V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; y,
- VI. Impulsar la certificación **de Centros Laborales Públicos y Privados que practiquen la Igualdad Laboral y No Discriminación en el Estado de Oaxaca.**

Artículo 23.- Los Ayuntamientos contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebren con la secretaría o las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema. Se ocuparán también en planear, organizar y desarrollar programas y acciones afirmativas en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, de conformidad con la Política de Igualdad.

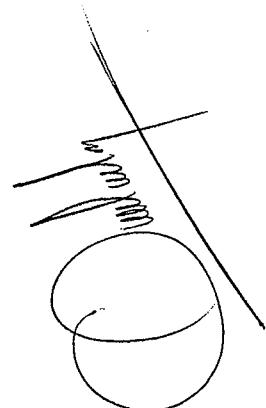
Artículo 24.- Los acuerdos o convenios que en materia de igualdad **sustantiva** se celebren, deberán:

- I. Definir las obligaciones que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Determinar las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA**
ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Artículo 25.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por la Secretaría considerando las necesidades **de las mujeres, niñas y adolescentes**; así mismo, considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres del Estado y los Municipios, incorporando las particularidades territoriales, culturales y lingüísticas, con énfasis en la población indígena y afromexicana, bajo los principios de interculturalidad e interseccionalidad. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

El Programa deberá contar con visión de mediano y largo alcance, indicará sus objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los principios, **criterios e instrumentos** de la Política de Igualdad **Sustantiva** y en congruencia con el Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**; además establecerá las acciones específicas que deberán realizar las instancias estatales y municipales; así como los mecanismos de coordinación.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Secretaría, deberá revisar anualmente, el avance e impacto del Programa Estatal, para ajustarlo, ampliarlo o reformularlo.

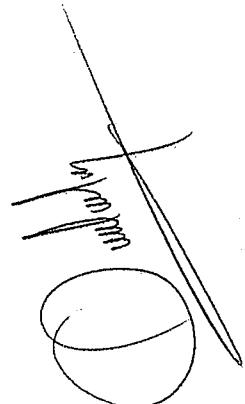
TÍTULO IV
OBJETIVOS Y ACCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL

Artículo 26.- Son objetivos de la Política de Igualdad **Sustantiva** y del Programa, en la vida económica:

- I. **La inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad **sustantiva** en el trabajo y los procesos productivos;**
- II. **El fomento de políticas públicas con perspectiva de género y perspectiva intercultural en materia económica;**
- III. **El impulso de liderazgos igualitarios;**
- IV. **Establecer medidas con perspectiva de género, para garantizar el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



V. Impulsar la certificación de los centros **de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, que integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.**

VI. Promover acciones de coordinación interinstitucional para impulsar el reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres y el acceso a la tierra, fortaleciendo su participación en los núcleos agrarios para disminuir la brecha de desigualdad territorial;

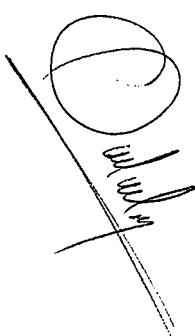
VII. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; y,

VIII. Diseñar, promover, fomentar, difundir y ejecutar políticas públicas, programas y acciones de desarrollo empresarial, industrial, comercial y artesanal, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, priorizando la atención a las comunidades indígenas y afromexicanas.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 27.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo **o género**;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo **o género** sean marginadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo **o género** sean relegadas, especialmente de puestos directivos;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. Consolidar los sistemas estadísticos, para mejorar el conocimiento relativo a la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en la estrategia laboral del Estado;

V. Reforzar la supervisión del Estado y Municipios en la ejecución de las acciones;

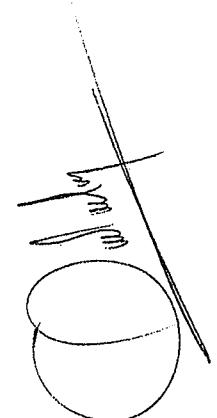
VI. Financiar los programas de información y concientización destinados a fomentar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

VII. Vincular entre sí todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. **Erradicar del mercado laboral, la segregación de personas por razón de su sexo o género**

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización de personas en la administración pública.

Así mismo, se garantizará el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

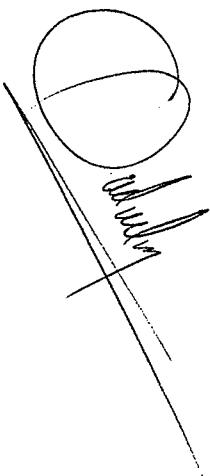
XI. Establecer estímulos y **expedir Certificados de Igualdad laboral de Género y No Discriminación**, que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su **incumplimiento**

- b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el cincuenta por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

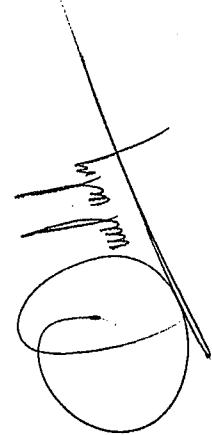
- c) La aplicación de procesos igualitarios con perspectiva de género y no discriminación, **desde la publicación de sus vacantes hasta los** procesos de reclutamiento, selección, movilidad, ascenso y capacitación laboral; y,

- d) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento, acoso **y/o abuso sexual**, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:



- I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo **o género**;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo **o género** sean marginadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo **o género** sean relegadas, especialmente de puestos directivos;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. Consolidar los sistemas estadísticos, para mejorar el conocimiento relativo a la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en la estrategia laboral del Estado;

V. Reforzar la supervisión del Estado y Municipios en la ejecución de las acciones;

VI. Financiar los programas de información y concientización destinados a fomentar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

VII. Vincular entre sí todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Erradicar del mercado laboral, la segregación de personas por razón de su sexo o género

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización de personas en la administración pública.

Así mismo, se garantizará el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y **expedir Certificados de Igualdad laboral de Género y No Discriminación**, que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su **incumplimiento**
- b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el cincuenta por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c) La aplicación de procesos igualitarios con perspectiva de género y no discriminación, **desde la publicación de sus vacantes hasta los** procesos de reclutamiento, selección, movilidad, ascenso y capacitación laboral.
- d) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento, acoso **y/o abuso sexual**, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

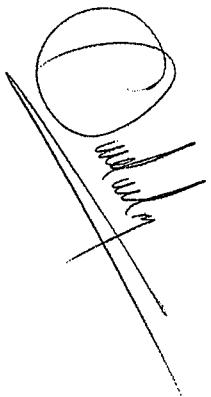
y,

e) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

XII. Asegurar que las autoridades laborales supervisen el cumplimiento de las prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y promover la igualdad salarial;

XIII. Crear y operar un Padrón Estatal de Centros de Trabajo Certificados en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación; y,

XIV. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PARIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA
PARTICIPACIÓN EN LA
TOMA DE DECISIONES**

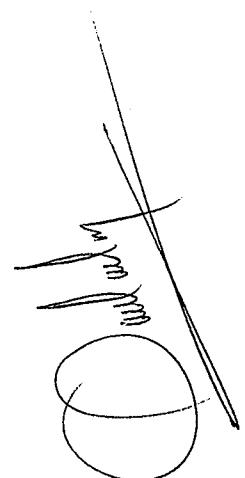
Artículo 29.- La Política de Igualdad **Sustantiva** propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública, **cultural** y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

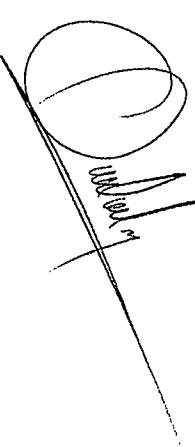
- I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género, **intercultural e interseccional**;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar todas **las formas de violencias** y de discriminación;
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisarios.



Artículo 31.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género, **intercultural e interseccional**;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar todas **las formas de violencias** y de discriminación;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

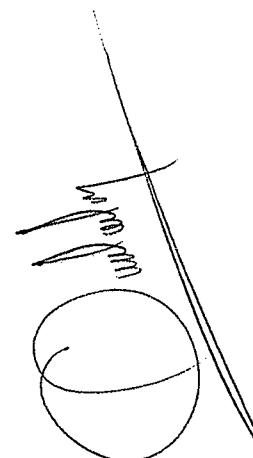
- 
- III.** Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisarios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;
 - IV.** Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;
 - V.** Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso, **abuso** y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;
 - VI.** Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad **de conformidad con lo** que establezcan las leyes aplicables;
 - VII.** Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
 - VIII.** Promover la participación política de las mujeres en los cargos comunitarios o de toma de decisiones en los

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

municipios que se rigen bajo el Sistema Normativo Indígena, a través del organismo correspondiente;

IX. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras **orgánicas y puestos internos** de los partidos políticos; y

X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LA IGUALDAD **SUSTANTIVA EN EL ACCESO Y EL PLENO
DISFRUTE
DE LOS DERECHOS SOCIALES****

Artículo 32.- Con el fin de promover la igualdad **sustantiva** en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política de Igualdad:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del **bienestar y desarrollo social**;

II. Incorporar la perspectiva de género, **la perspectiva intercultural y la perspectiva interseccional** al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas públicos y sociales;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres;

IV. Asegurar políticas de acción afirmativa que den respuesta a las necesidades básicas de las niñas, adolescentes y mujeres, en el acceso a recursos de programas sociales destinados para combatir la pobreza y la marginación;

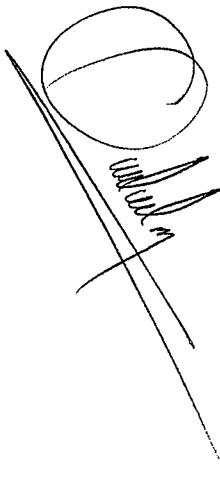
V. Instrumentar **programas y políticas públicas**, destinadas a mujeres jefas de familia, destinadas a mejorar su condición de vida e ingreso al empleo;

Artículo 29.- Con el fin de promover la igualdad **sustantiva** en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política de Igualdad:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del **bienestar y desarrollo social**;

II. Incorporar la perspectiva de género, **la perspectiva intercultural y la perspectiva interseccional** al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas públicos y sociales;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. Asegurar políticas de acción afirmativa que den respuesta a las necesidades básicas de las **niñas, adolescentes** y mujeres, en el acceso a recursos de programas sociales destinados para combatir la pobreza y la marginación;

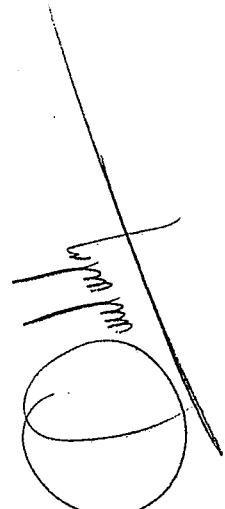
V. Instrumentar **programas y políticas públicas**, destinadas a mujeres jefas de familia, destinadas a mejorar su condición de vida e ingreso al empleo;

VII. Planear estrategias de atención y prevención del embarazo en adolescentes; y,

VIII. Procurar la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 33.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

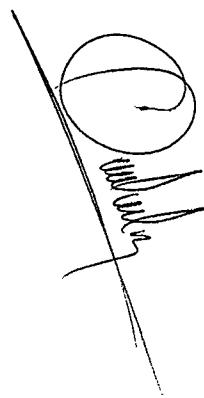
I. Garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de la normatividad existente;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- II. Difundir en la sociedad en general, y en particular con las mujeres, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles;
- III. Integrar la perspectiva de género, **la perspectiva intercultural e interseccional**, en las políticas de protección y asistencia social;
- IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad **sustantiva en el acceso** de las mujeres a la alimentación, educación, salud física y mental;
- V. Realizar campañas de concientización para que mujeres y hombres, conozcan la importancia de **reconocer, redistribuir y remunerar** las labores domésticas, el cuidado de las hijas e hijos y la atención de **las personas dependientes y cuidadoras**, procurando siempre la participación equitativa.
- VI. Difundir **campañas sobre estrategias y programas culturales que reflejen los beneficios de la corresponsabilidad familiar entre mujeres y hombres en las labores domésticas y el cuidado de las hijas e hijos, así como de las personas dependientes.**

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

esta fracción; deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** EN LA VIDA CIVIL

Artículo 34.- Con el fin de garantizar la igualdad **sustantiva** en los derechos civiles para las mujeres, será objetivo de la Política de Igualdad:

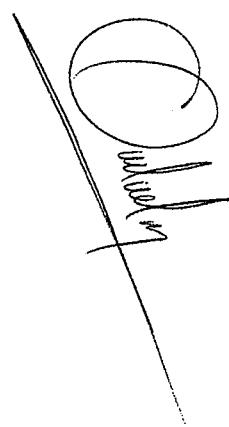
- I. Asegurar que en toda la legislación estatal se incorpore el principio de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
- II. Promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales;
- III. Prevenir, atender, sancionar y erradicar **los estereotipos de género que fomenten la discriminación y las violencias hacia las mujeres**; y,
- IV. Evaluar periódicamente la normatividad vigente a fin de identificar las disposiciones que impidan parcial o totalmente el ejercicio de los derechos humanos **de** las mujeres.

Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Garantizar que **el derecho fundamental a la libertad religiosa, de pensamiento y expresión, sean ejercidos por las mujeres independientemente de su condición social, económica o política;**
- II. Promover investigaciones, observatorios y estudios con perspectiva de género, **intercultural e interseccional** en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad **sustantiva** para las mujeres y los hombres;
- IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación para el desarrollo;
- V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y promover la igualdad **sustantiva** en los ámbitos público y privado;
- VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de **violencias** contra las mujeres; y



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación **de las violencias** contra las mujeres.

VIII. Impulsar la capacitación permanente al personal de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

IX. Contribuir a un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, reconociendo el derecho a un permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo y promoviendo la participación de los hombres en actividades derivadas de la corresponsabilidad de programas gubernamentales como las del ámbito de la educación, la salud y el saneamiento ambiental en la comunidad; y,

X. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley, esté desprovisto de estereotipos de género que refieran o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.

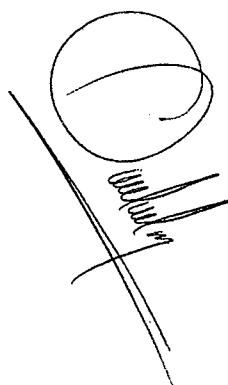
CAPÍTULO QUINTO
DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS
DISCRIMINATORIOS SEXISTAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 36.- Será objetivo de la Política de Igualdad **Sustantiva**, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y **las violencias** hacia las mujeres.

Artículo 37.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de la perspectiva de género, **la perspectiva intercultural e interseccional** en todas las políticas públicas.
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;
- V. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos sexistas. Promoviendo la eliminación de estereotipos, prejuicios y lenguaje sexista que afecten la dignidad de las personas.

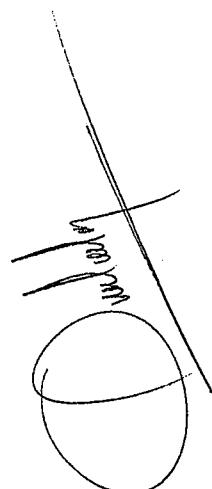




"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CAPÍTULO SEXTO
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN POLÍTICAS Y PROGRAMAS
DE IGUALDAD **SUSTANTIVA**

Artículo 38.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que soliciten en materia de políticas, instrumentos y normas sobre igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.
Artículo 36.- El Ejecutivo Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad **Sustantiva**.



Artículo 39.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad **sustantiva** celebren el Estado y los Municipios con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política de igualdad **sustantiva**, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA IGUALDAD **SUSTANTIVA EN EL ACCESO**
A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 40. Con el fin de garantizar la igualdad **sustantiva** en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la seguridad pública;
- II. Impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia.

Artículo 41. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género e **intercultural** y enfoque de derechos humanos;
- II. Garantizar la existencia de **personas asesoras** asesores jurídicos capacitados en perspectiva de género e **interculturalidad para** que otorguen asistencia jurídica a las mujeres y eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;
- III. Otorgar seguridad pública con base en un enfoque diferenciado con perspectiva de género.

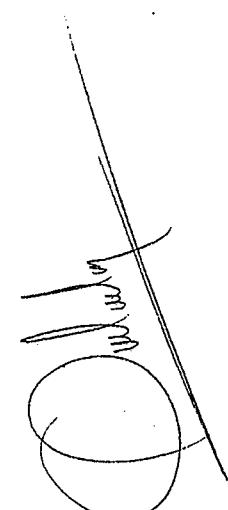
TÍTULO V

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE
IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 42.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Secretaría son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad **Sustantiva**.

La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.



Artículo 43. La observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y acciones en materia de igualdad **sustantiva** que afecten a las mujeres y hombres;
- III. Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

difundir la información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 44.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia de que se ocupa esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca mediante el Decreto 996, publicado el 25 de abril de 2009.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca y en coordinación con las instancias competentes, deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. Las entidades municipales deberán armonizar sus marcos normativos, programas y acciones conforme a esta ley, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Las disposiciones que remitan a la ley abrogada se entenderán referidas a la presente ley, en tanto no contravengan su contenido y principios rectores.

SEXTO. Los instrumentos, acuerdos y convenios vigentes suscritos bajo el marco de la ley anterior seguirán produciendo efectos legales, en tanto no se contravengan con la nueva ley o sus normas reglamentarias.

SÉPTIMO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá quedar constituido el Sistema Estatal.

OCTAVO. El reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal deberá expedirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a su constitución.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a doce días de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA.